



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 2220 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), veintidós (22) de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho
Convocante: José Herley Riascos Plaza
Convocado: Hospital Luis Ablanque de la Plata
Radicación: 76109310500320240004700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Buenaventura (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, presentada por el señor JOSE HERLEY RIASCOS PLAZA en contra del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, observa que en la solicitud señala que las acreencias a conciliar son obligaciones del Hospital Luis Ablanque de la Plata, por prestaciones sociales, indemnizaciones y sanciones que aún no han sido pagadas, contenidas en el proceso ejecutivo laboral seguido de proceso ordinario No 76-109-31-05-003-2017-00222-01, el que cursa en este despacho y las cuales son:

- ✓ Por la suma de \$483.119 por concepto de primas de servicios del primer semestre de 2013.
- ✓ Por la suma de \$1.139.374 por concepto de primas de servicios del 1º y 2º semestre de 2015.
- ✓ Por la suma de \$569.687 por concepto de vacaciones de 2015.
- ✓ Por la suma de \$17.943.410 por indemnización moratoria Nral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- ✓ Por la suma de \$74.362.882 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST equivalentes a \$37.979 diarias a partir del 31 de agosto de 2016 hasta el día 8 de febrero de 2022.
- ✓ Por la suma de \$7.114.464 por concepto de costas en el proceso ejecutivo 003-2017-00222-01.

Que una vez revisado el expediente 76-109-31-05-003-2017-00222-01, materia de las sumas de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, se observa que efectivamente se reconocieron estas sumas dinerarias por concepto de prestaciones sociales dejadas de pagar y por concepto de

indemnización moratoria Nral 3º artículo 99 Ley 50 de 1990 y sanción moratoria artículo 65 del CPT.

Sin embargo teniendo en cuenta que a través del auto 70 de 15 de febrero de 2023, el despacho resolvió suspender de inmediato el trámite dentro del presente asunto ejecutivo a continuación del ordinario, promovido por el señor José Herley Riascos Plaza contra el Hospital Luis Ablanque de la Plata, Empresa Social del Estado(ESE), y ordena el levantamiento de medidas no es dable el procedimiento de conciliación extralegal en derecho, toda vez que estas sumas están contenidas en un proceso que está suspendido en razón a la intervención de la demandada.

Todo lo anterior en cumplimiento de la resolución No 202242000008594 de 14 de diciembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios y la intervención forzosa para administrar el Hospital Luis Ablanque de la Plata Empresa Social del Estado (ESE) NIT 835-000-972-3 del Distrito Especial de Buenaventura, en el que se nombró como Agente Especial Interventor al señor José Fabio Nazar Ortega CC 70.088.541, correspondiente al periodo 15 de diciembre de 2022 a 15 de diciembre de 2023, la que fue prorrogada por la misma Superintendencia de Salud a través de la resolución 202342000014484-6 de 15 de diciembre de 2023, por un año más, la que fue notificada a este Juzgado por medio de la Circular externa No G-J-0001-2024 de fecha de recibido 19 de enero de 2024 a las 4:05 pm, razón por la cual este despacho carece de competencia funcional para seguir conociendo del asunto, y por lo tanto no puede acceder a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, teniendo en cuenta que el Hospital Luis Ablanque de la Plata Empresa Social del Estado (ESE) se encuentra intervenido por la Superintendencia de Salud.

Lo que busca el solicitante en esta conciliación es que el Hospital le cancele lo conseguido a través del proceso ejecutivo, que como se ha dicho en este auto, primero ya cursa ejecutivo, el que pese a estar temporalmente suspendido, no habría lugar a adelantar acciones frente al mismo, teniendo en cuenta que no procede porque la entidad esta intervenida.

Es por todo lo anteriormente esbozado que esta togada rechazará la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho y ordenará su devolución al interesado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA contra él HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho junto con sus actuaciones al señor JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA, previa cancelación de su radicación.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 026

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 29/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf55fada1a7b35c3b9dfa293115214324f49314d3b5dbcc57eb5d46de001d4b**

Documento generado en 26/04/2024 12:45:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>